



Informe secretarial

Al despacho el presente proceso ordinario laboral informándole que la demandada LEALTAD Y CUMPLIMIENTO S.A.S. no contestó la demanda dentro del término legal, a pesar de haber sido debidamente notificada el día 15 de octubre de 2021, al correo electrónico de notificaciones judiciales registrado en el certificado de existencia y representación legal, así: lealtadycumplimientoest@gmail.com. Así mismo, que la demandada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE MOVILIDAD contestó la demanda dentro del término legal. Igualmente, que la misma se encuentra pendiente para fijar fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que, por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 16 de agosto de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

SECRETARIA

RADICADO	0800131050112021-0122-00 (ORDINARIA)
DEMANDANTE	ALVARO FRANCISCO VARGAS MARTINEZ
DEMANDADO	LEALTAD Y CUMPLIMIENTO S.A.S. Y OTRO

Barranquilla, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada LEALTAD Y CUMPLIMIENTO S.A.S. fue debidamente notificada el día 15 de octubre de 2021, al correo electrónico de notificaciones judiciales registrado en el certificado de existencia y representación legal, así: lealtadycumplimientoest@gmail.com, por lo tanto el término para contestar la demanda se vencía el día 4 de noviembre de 2021, sin que hasta la fecha exista memorial contentivo de la

contestación de demanda, por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada LEALTAD Y CUMPLIMIENTO S.A.S..

Así mismo, que la demandada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE MOVILIDAD contestó la demanda dentro del término legal por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE MOVILIDAD.

Por lo anterior, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, la cual tendrá lugar el día **27 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m.**, audiencia en la cual le asiste a las partes la obligación de hacer comparecer a la misma a los testigos y a los interesados a efectos de la práctica de pruebas.

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo Lifeseize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, haciendo click en el siguiente link: <https://call.lifeseizecloud.com/15481367>

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la demandada LEALTAD Y CUMPLIMIENTO S.A.S.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE MOVILIDAD.

TERCERO: En consecuencia, SEÑALESE el día **27 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m.**, para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás

etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, que será adelantada a través del aplicativo Lifezise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo por correo electrónico a los apoderados que lo hubieren registrado, o en su defecto, a través del portal web de la Rama Judicial.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica como apoderada principal de la demandada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE MOVILIDAD en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, identificada con C.C. No. 1.140.889.499 y T.P. No. 332.585, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

QUINTO: ENVIAR el link respectivo de la invitación a la audiencia que se va a realizar por el aplicativo Lifezise.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

2021-00122